

**MAPFRE**

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
RELATIVO A LOS VALORES COTIZADOS  
EMITIDOS POR  
CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.**

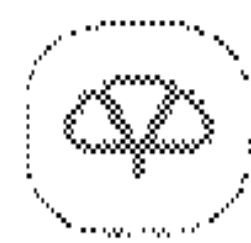
**Julio 2003**



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO  
A LOS VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR  
CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.**

- I. INTRODUCCION.
- II. DEFINICIONES.
- III. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.
- IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES DURANTE LA FASE DE SECRETO.
- V. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.
- VI. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.
- VII. TRANSACCIONES CON VALORES POR LA PROPIA SOCIEDAD.
- VIII. FORMULARIOS.
- IX. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.

ANEXOS



## REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.

### I. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, Ley 24/1988, de 28 de julio, tras la modificación realizada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y regula las normas específicas de actuación que deben cumplir todas las personas vinculadas al Sistema MAPFRE en relación con los valores emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE y, en su caso, con los de otras entidades del Sistema que puedan acceder en el futuro a la cotización en mercados secundarios.

Este Reglamento se encuadra en el marco ético definido en el Código de Buen Gobierno del Sistema MAPFRE. Por tanto, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligadas a cumplir, además de lo establecido en el mismo y en la legislación vigente en materia de normas de conducta de los operadores en mercados de valores, las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno del Sistema MAPFRE.

### II. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Altos Cargos de Dirección:** Los máximos responsables ejecutivos de las Unidades Operativas y Funcionales, así como de las Sociedades Autónomas del Sistema MAPFRE.

**Altos Cargos de Representación:** Los miembros de los Consejos de Administración de las distintas sociedades del Sistema MAPFRE, de los Patronatos de las Fundaciones MAPFRE y de los Consejos Territoriales del Sistema.

- **Asesores externos:** Aquellas personas físicas o jurídicas que, no teniendo la consideración de administradores, directivos o empleados del Sistema MAPFRE, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del Sistema MAPFRE mediante relación civil o mercantil.
- **Comisión de Control Institucional:** Órgano delegado del Consejo de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD encargado de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la Mutualidad, de la Corporación y del conjunto del Sistema MAPFRE en sus aspectos institucionales.



- **CORPORACIÓN MAPFRE** (o "**la Corporación**"): entidad del Sistema MAPFRE emisora de valores negociados en mercados secundarios oficiales de valores.
- **Documentos confidenciales:** Soportes materiales escritos, electrónicos, audiovisuales o de cualquiera otra clase que contengan una Información Privilegiada.
- **Fase de secreto:** Espacio temporal existente entre el momento en que se accede a una información privilegiada y aquél en que ésta pierde su carácter, bien por ser comunicada como hecho relevante, bien por abandono del proyecto o cualquier otra circunstancia que la haga perder su condición de tal.
- **Hecho relevante:** Todo hecho, circunstancia o decisión cuyo conocimiento pueda inducir razonablemente a un inversor a adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y pueda influir por tanto de forma sensible en su cotización en los mercados secundarios.
- **Información privilegiada:** Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso públicos y que, de hacerse pública, constituiría un Hecho relevante.
- **Personas vinculadas:** Aquellas que mantengan alguno de los siguientes vínculos con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento.
  - \* Su cónyuge.
  - \* Sus hijos menores de edad sujetos a patria potestad.
  - \* Las sociedades que estén sujetas a su control.
  - \* Cualquier otra persona o sociedad que actúe por su cuenta y en su interés.
- **SISTEMA MAPFRE**, ("**el Sistema**" o "**MAPFRE**"): grupo empresarial español en el que se integra CORPORACIÓN MAPFRE, su matriz MAPFRE MUTUALIDAD y todas sus filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, así como las fundaciones privadas creadas o promovidas por las entidades del Sistema y sometidas a la supervisión de sus altos órganos de gobierno.

**Valores:** Cualesquiera clase de valores, tanto de renta fija como variable, u otros instrumentos financieros emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE o, en su caso, otras entidades del Sistema MAPFRE que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

### III. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACION.

Salvo que se indique otra cosa expresamente, el presente Reglamento se aplicará a:

- \* Los Altos Cargos de Representación.
- \* Los Altos Cargos de Dirección.



- \* Todos los directivos y empleados adscritos a la Presidencia, las Vicepresidencias, a los Consejeros Delegados y las Secretarías de los Consejos de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD y de CORPORACIÓN MAPFRE, así como los adscritos a la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Legales del Sistema MAPFRE y el Área Económica y de Control de Gestión del Sistema MAPFRE.
- \* El personal de secretaría de los Altos Cargos de Dirección.
- \* Cualquier otra persona del Sistema MAPFRE que por razón de su cargo o empleo pueda tener acceso a información privilegiada a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

La Secretaria General del Sistema MAPFRE mantendrá una lista actualizada de las personas incluidas en el ámbito del presente Reglamento a tenor de lo previsto en este epígrafe, con excepción de aquellas a las que se refiere el párrafo anterior, que figuraran, en su caso, en la lista de cada proyecto.

#### **IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES DURANTE LA FASE DE SECRETO.**

1. Las personas sujetas a este Reglamento que posean cualquier clase de Información Privilegiada estarán obligadas a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en normas que lo desarrollen, así como el presente Reglamento. En particular se abstendrán, durante la fase de secreto, de:
  - \* Preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores por sí o a través de persona interpuesta, con la única excepción de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2.a) del art. 81 citado.
  - \* Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo y cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
  - \* Recomendar a terceros la adquisición o venta de los Valores.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

2. Las personas incluidas en este Reglamento se abstendrán de realizar por sí o mediante persona interpuesta cualquier operación con valores en los siguientes períodos:
  - a) En el mes anterior a la fecha de formulación de las cuentas por el Consejo de Administración de la Corporación.



- b) En el mes anterior a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales de la Corporación.
- c) En el caso de Información Privilegiada relativa a proyectos de inversión o desinversión, durante la fase de secreto de los mismos.

Las personas afectadas podrán, por circunstancias excepcionales, solicitar a la Comisión de Control Institucional autorización previa para la realización de operaciones durante estos períodos.

3. Se entenderá que una persona sujeta a este Reglamento está en posesión de Información Privilegiada cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- \* Que tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la CNMV trimestralmente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma se aparte significativamente de las expectativas del mercado sobre dichos resultados o de los objetivos hechos públicos por la compañía.
- \* Que tenga conocimiento de la preparación de adquisiciones o enajenaciones significativas, ya sea de activos o financieras, con anterioridad a que dicha información, en su caso, se haga pública.
- \* Que conozca o participe en la fase de preparación de cualquier operación que, de culminarse, su conocimiento público constituiría un Hecho Relevante.

4. Con independencia de lo anterior:

- a) Las personas sometidas a este Reglamento deben comunicar a la Secretaría General del Sistema MAPFRE todas las transacciones con los Valores que realicen ellas mismas o las personas a ellas vinculadas, dentro de los siete días siguientes a su realización, con expresión de la fecha de la operación, tipo de valor y clase de operación, cantidad y precio, así como el saldo resultante de Valores que posea.

Cuando una persona se incorpore al ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento, deberá realizar una comunicación inicial indicando, en su caso, la tenencia de Valores a dicha fecha, por sí o por sus personas vinculadas.

La Secretaría General del Sistema MAPFRE está obligada a:

- \* Dar cuenta de tales operaciones, periódicamente, a la Comisión de Control Institucional.
- \* Inscribir cada comunicación en el Registro especial de participaciones de Altos Cargos previsto en el artículo 5º de los Estatutos de MAPFRE MUTUALIDAD.
- \* Archivar debidamente las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este apartado. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.



- \* Solicitar a las personas sujetas a este Reglamento la confirmación de los saldos de los Valores que se encuentren incluidos en el archivo, como mínimo una vez al año.
- b) Las personas sujetas a este Reglamento se obligan a dar instrucciones expresas a las entidades a las que tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, de no realizar operaciones sobre los Valores, sin comunicárselo previamente.
- c) En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser enajenados en el mismo día en que se hubiese realizado la operación de adquisición.

## **V. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.**

1. Los Hechos Relevantes se pondrán en conocimiento de la CNMV tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo de que se trate. La comunicación a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a la difusión de la información por cualquier otro medio. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Una vez comunicada a la CNMV, la información se difundirá también a través de la página web de MAPFRE.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar dispensa de publicidad de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

2. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario General o el Vicesecretario General del Sistema MAPFRE, o por el Director en quién éstos deleguen, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes.
3. Todas las personas sujetas a este Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de Hecho Relevante y que no se haya hecho público previa o simultáneamente a la generalidad del mercado.
4. Durante la fase de secreto todas las personas sometidas a este Reglamento que estuvieran participando en un proceso concreto están obligadas a limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización a las que sea imprescindible.
5. El Departamento de Bolsa de CORPORACIÓN MAPFRE vigilará con especial atención la cotización de los Valores. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores y existieran indicios racionales de que tal oscilación se está produciendo como consecuencia de una difusión



prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo pondrá en inmediato conocimiento del Secretario General o del Vicesecretario General del Sistema MAPFRE y del máximo responsable ejecutivo de la Corporación. Cualesquiera de las personas reseñadas en el apartado V.2 difundirá de inmediato un Hecho Relevante, en el que se informará de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

## VI. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. El tratamiento de la Información Privilegiada se ajustará a lo siguiente:

- Identificación de la información como confidencial: Todos los documentos que contengan Información Privilegiada deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara.
- Archivo: Estos documentos se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado. En especial se protegerán mediante archivos en zonas de acceso restringido bajo llave o mediante claves informáticas personalizadas con actualización periódica.
- Nombre clave: Tan pronto como se comience el estudio de cualquier operación o proyecto que pueda constituir un Hecho Relevante deberá ponerse un nombre clave a la misma, con la que se designará a partir de entonces en todos los documentos.
- Acceso: Todas las personas que tengan acceso u obtengan copia de un Documento Confidencial serán incluidas en la relación de personas con acceso a la Información Privilegiada del proyecto de que se trate, llevando una relación individualizada por cada proyecto con expresión de la fecha en la que se ha tenido acceso. Asimismo, deberán suscribir y remitir al mismo comunicación escrita sobre la asunción de las obligaciones que la misma comporta. Cuando se trate de un Asesor Externo, se le exigirá además la firma de un compromiso de confidencialidad de acuerdo con el modelo que tenga establecido en cada momento la Secretaría General del Sistema MAPFRE.
- Distribución y Reproducción: La distribución general y envío de Documentos Confidenciales se hará siempre por un medio seguro, que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. En particular, se procurará limitar al mínimo imprescindible la transmisión por correo electrónico. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna del Documento Confidencial.





- Devolución o destrucción del Documento Confidencial: Una vez concluido el estudio de la operación por desistimiento, o hecho público el hecho relevante, todas las personas sujetas al presente Reglamento deberán devolver o destruir la información privilegiada a la que hayan tenido acceso cuando así se les requiera por la Secretaría General del Sistema MAPFRE, a instancias del tercero proveedor de dicha información.

## VII. TRANSACCIONES CON VALORES POR LA PROPIA SOCIEDAD.

1. Con carácter general, las transacciones sobre Valores de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de CORPORACIÓN MAPFRE.
2. Las transacciones sobre Valores podrán responder a las siguientes razones:
  - a. Transacciones ordinarias, con la finalidad de facilitar liquidez a los Valores o reducir las fluctuaciones de la cotización.
  - b. Ejecución de planes de adquisición o enajenación de Valores, así como transacciones singulares cuyo volumen sea significativo y que no respondan a la finalidad indicada en el apartado a. anterior, según los acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración.
3. Todas las transacciones indicadas en el apartado b. serán comunicadas a la CNMV con la consideración de Hecho Relevante, sin perjuicio de las comunicaciones que la Corporación deba efectuar en virtud de lo previsto en el régimen legal en materia de comunicación de adquisiciones de participaciones significativas.

## VIII. FORMULARIOS

1. A efectos de aplicación del presente Reglamento se utilizarán los siguientes modelos:
  - Lista de personas con acceso a la información privilegiada. (Anexo 1).
  - Comunicación a la Comisión de Control Institucional de la tenencia u operaciones con Valores. (Anexo 2).
  - Registro de titularidad de acciones por Altos Cargos. (Anexo 3).
  - Carta de asunción de los compromisos derivados del acceso a la información privilegiada. (Anexo 4).

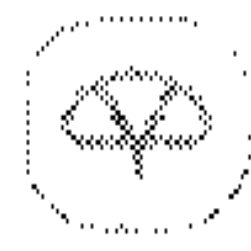


### **IX. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.**

1. El presente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de valores entrará en vigor el día 31 de julio 2003. La Secretaría General del Sistema MAPFRE dará traslado del mismo a las personas sujetas, quienes deberán acusar recibo de su comunicación y asumir personalmente los compromisos que comporta.
2. Las normas de este Reglamento serán aplicables, en su caso, en relación con los valores cotizados en Bolsa que puedan emitir en el futuro otras sociedades del Sistema MAPFRE distintas de CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá, además de otras consideraciones, la calificación de falta laboral grave o muy grave, a graduar en el procedimiento que, en su caso, se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

\* \* \* \* \*



**LISTA DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

**PROYECTO / ASUNTO:** .....

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha de acceso



**MAPFRE**

**COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN  
CONTROL INSTITUCIONAL**

DECLARANTE D. ....

CARGO Y EMPRESA .....

SOCIEDAD EMISORA DE LOS TÍTULOS .....

OPERACIONES QUE SE DECLARAN				
FECHA	CLASES DE TÍTULOS <sup>1</sup>	CLASE DE OPERACIÓN <sup>2</sup>	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS

SALDO A LA FECHA (SITUACIÓN TRAS LA OPERCIÓN)			
FECHA	CLASES DE TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS

1. Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.

2. Compra, venta, etc

..... a ..... de .....

**MAPFRE**

**Anexo III**

**REGISTRO DE TITULARIDAD DE ACCIONES  
POR ALTOS CARGOS**

**COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL**

ALTO CARGO D. ....

ACCIONES DE LA SOCIEDAD .....

FECHA	COMPRAS O SUSCRIPCIONES		VENTAS (ACCIONES O DERECHOS)		SALDO	
	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS



En Madrid a .... de ..... de 200...

CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.  
Paseo de Recoletos, 25  
28004 MADRID

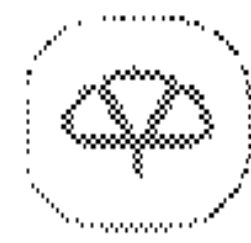
Muy Sres. míos:

Por medio de esta carta de constancia de que, por razón de mi trabajo profesional, he tenido acceso desde el día ..... de ..... de 200... a determinadas informaciones relativas a la posible inversión en ... .. (Proyecto ... ..).

Dejo constancia igualmente de que he sido informado de las limitaciones que respecto a mi actuación personal se derivan del acceso a tal información de carácter confidencial y en especial las derivadas de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores de CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.

En consecuencia con ello, por medio de esta carta asumo los siguientes compromisos:

- a) Mantener estricta confidencialidad respecto a dicha información y no transmitirla a terceros, ni en el seno de MAPFRE ni a personas ajenas a la misma, salvo en la medida en que sea necesario, por razones de trabajo. En caso de que deba hacerlo por razón de trabajo, comunicaré a la persona Responsable el nombre de las personas a las que transmita la información y advertiré a las mismas de las limitaciones que se detallan en esta carta.
- b) Adoptar la necesaria diligencia para mantener confidencial la documentación que obre en mi poder respecto a este asunto y las demás obligaciones derivadas de la custodia y conservación de la misma.
- c) Abstenerme de utilizar dicha información para obtención de beneficios o realización de operaciones en el mercado de valores. En particular, no adquirir ni enajenar, ni directamente ni a través de personas interpuestas, acciones de CORPORACIÓN MAPFRE desde la fecha de esta carta hasta que se concluyan los acuerdos y se hagan públicos los resultados de los mismos.



*Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por  
CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.*

Asumo los presentes compromisos, no sólo en relación con la información recibida hasta ahora, sino también respecto a la que pueda recibir en el futuro en relación con este mismo asunto, en tanto exista y el que suscribe conozca información que no sea pública y accesible para todos los inversores en Bolsa.

Los presentes compromisos específicos se entienden sin perjuicio de los deberes generales y normas de conducta que se derivan de mi posición en la empresa por razón de las leyes y las disposiciones internas de la empresa.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo: D. ....